

102  
14

No. B-IV-5

852/017



1916

NUM. B-IV-5

Nov

RAMO DE Fomento

Gerardo Galtanias y Sal-  
vador Catano

Contrato para el arrenda-  
miento de las "Islas Coronadas"



SECCION PRIMERA.

Número 3653.

Para su conocimiento y efectos que se expresan transcribo a usted lo que sigue:

"CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y los señores Gerardo Baltanás y Salvador Cataño, para el arrendamiento de los "Islotes Coronados", sitios en el Oceano Pacífico, Distrito Norte de la Baja California.

Art. 1o.- El Ejecutivo de la Unión, dá en arrendamiento por el término de CINCO AÑOS que se contará desde la fecha de éste contrato, a los CC. Gerardo Baltanás y Salvador Cataño, ambos mexicanos, siendo el primero de origen español - con carta de Ciudadanía mexicana fechada el 22 de mayo de 1902, y presentada ante ésta Secretaría, los tres islotes denominados "Islotes Coronados", con excepción de la zona marítima que a cada uno corresponde, sitios en el Oceano Pacífico próximos a la Costa Occidental del Distrito -- Norte de la Baja California.

Art. 2o.- El precio del arrendamiento es de (\$1,200.00) UN MIL DOSCIENTOS PESOS anuales en oro nacional, que pagarán los arrendatarios en la Tesorería General de la Federación, por anualidades adelantadas en todo el mes de octubre de cada año. El primer año lo pagarán al firmar este contrato.

Art. 3o.- Los arrendatarios, por virtud de este contrato tienen derecho:

I.- A construir en los islotes que arriendan, un Hotel y un Balneario y las obras indispensables para el mejor acceso a tales fincas.

II.- A aprovechar en dichas construcciones y obras, la piedra que se encuentre en los islotes sin tener que pagar por ella cantidad alguna.

III.- A explotar dicha piedra exportándola de los islotes. Esto mediante permisos especiales que a solicitud les expedirá ésta Secretaría previo el pago correspondiente.

IV.- A ser preferidos por el TANTO en el caso de ulterior arrendamiento de los islotes; esto si cumplieren debidamente con las estipulaciones de éste contrato.

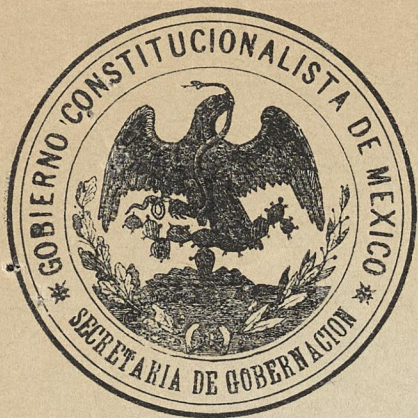
Art. 4o.- El presente contrato no impedirá el uso de los islotes en bien de los intereses públicos, en el caso de que el Gobierno lo acordare.

Art. 5o.- Los arrendatarios se obligan mancomunadamente:

I.- A proporcionar en el islote principal un edificio para residencia u oficinas de las autoridades mexicanas de cualquier orden.

II.- A cuidar bajo su responsabilidad personal, sin perjuicio de la vigilancia de la policía, de que no se establezcan casas de juegos de azar en los islotes.

III.- A mantener constantemente izado el pabellón mexicano en la principal oficina pública



## SECCION PRIMERA.

de cada islote, como señal de reconocimiento de la soberanía nacional de la República y su dominio en el Territorio de los mismos.

IV.- A reconocer públicamente y en todos sus actos, la soberanía de la República en los islotes y la autoridad suprema del Gobierno General y a obedecer y a apoyar a las autoridades administrativa y judicial de cada islote, así como a los agentes rentísticos que el mismo Gobierno designare.

V.- A poner en conocimiento de las autoridades mencionadas, todo acto que constituya una violación de la soberanía nacional o una amenaza para el mantenimiento del orden legal y de la tranquilidad pública.

VI.- A presentar en esta Secretaría, dentro del término del arrendamiento, los planos de los tres islotes mencionados.

Art. 6o.- Garantizarán los arrendatarios el cumplimiento de las obligaciones que contraen, con un depósito de (\$1,000.00) UN MIL PESOS en títulos de la Deuda Pública, que constituirán en la Tesorería General de la Nación al firmarse este contrato.

Art. 7o.- La ocupación de los islotes por los arrendatarios queda sujeta a la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores del Gobierno.

Art. 8o.- Terminado el plazo del arrendamiento, los islotes volverán a poder del Gobierno, con todas las obras y mejoras que se hubieren hecho sin que los arrendatarios tengan derecho a reclamar indemnización ni compensación de ninguna especie, por dichas obras o mejoras.

Art. 9o.- No podrán los arrendatarios traspasar la concesión sin previo permiso y autorización del Gobierno. No podrán traspasarla a ningún individuo o Compañía extranjera, y tampoco a un Gobierno extranjero, ni admitirlo como socio.

Art. 10o.- Este contrato quedará insubsistente si los concesionarios no cumplen con lo estipulado en la parte final del art. 2o. o con el art. 6o. y caducará por las causas siguientes:

I.- Por dejar de pagar el precio del arrendamiento correspondiente a una anualidad, dentro del término convenido:

II.- Por contravenir a lo estipulado en la fracción II del art. 3o.

III.- Por traspasar la concesión sin permiso del Gobierno.

IV.- Por traspasarla a individuo o Compañía extranjeros:

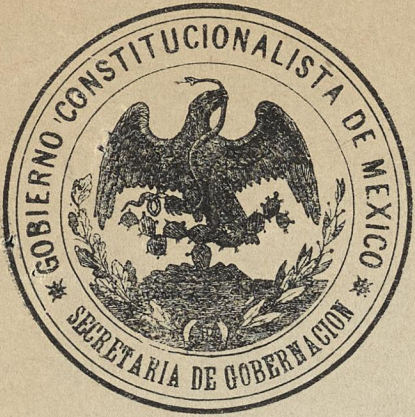
V.- Por traspasarla a un Gobierno extranjero o admitirlo como socio.

VI.- Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en las cinco primeras fracciones del art. 5o.

Art. 11o.- En todos los casos de caducidad se perderá el depósito, quedando en el caso de la fracción II, a salvo los derechos del Gobierno contra los concesionarios, por las responsabilidades en que incurran. En los casos de las fracciones IV y V, además de la nulidad del acto, perderán los arrendatarios las mejoras, construcciones, maquinarias y todos los demás objetos empleados en la negociación.

Art. 12p.- Cualquiera duda o controver-

-3-



SECCION PRIMERA.

sia que se suscite por razón de éste contrato, se resolverá conforme a las leyes y por los -- Tribunales de la República.

México, octubre 28 de 1916.

PASTOR ROUAIX.- GERARDO BALTANÁS.- S. CATANO .

Rúbricas."

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

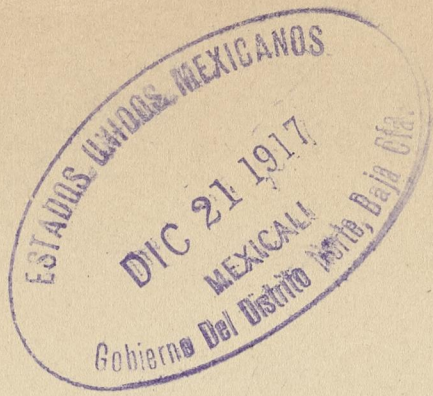
CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, noviembre 6 de 1916

El Subsecretario,

E.V.B.

Al C. Coronel Esteban Cantú, Jefe Político del Partido Norte de la Baja California.

ENSENADA .



3786

*Dirección Agraria.*

Departamento de Colonización

*Núm. 538.*



Para su conocimiento y fines consiguientes, tengo el honor de remitir a Ud. una copia del acuerdo dictado por el C. Secretario de Fomento, relativo a la insubsistencia del contrato de fecha 28 de octubre de 1916, celebrado con los Señores Gerardo Baltanás y Salvador Cataño, para el arrendamiento de los "Islotes Coronados", situados en el Oceano Pacífico, Distrito Norte de la Baja California.

Al rogarle se sirva ordenar el acuse de recibo correspondiente, reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 7 de diciembre de 1917.

El Subsecretario.

Al C.

Gobernador del Distrito Norte de la Baja California.

Mexicali, B.C.P.

L.B.

Al referirse a este Oficio, sárvase Ud. citar la Dirección, Departamento y Sección que lo giró, así como su número.



Núm. ....

## EXTRACTO

Por las constancias que existen en el expediente respectivo, se vé que los CC. Gerardo Baltanás y Salvador Cataño, no han cumplido con las obligaciones que contrajeron conforme al artículo 2/o. del contrato que en fecha 28 de octubre de 1916, celebraron con esta Secretaría, para el arrendamiento de los "Islotes Coronados" situados en el Oceano Pacífico, Distrito Norte de la Baja California, a fin de establecer en ellos un Hotel y un Balneario.

En consecuencia, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 10º fracción I. de dicho convenio, se declara la insubsistencia de éste.

Como lo señala el artículo 11º y a virtud de la nulidad del contrato, el depósito de \$ 1.000.00. (un mil pesos) que en bonos de la Deuda Pública, efectuaron los concesionarios en la Tesorería de la Nación, para garantizar el cumplimiento de su contrato, queda a favor del Erario Federal.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Diario Oficial.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, 3 de diciembre de 1917  
El Secretario.-Pastor Rouaix.-Rúbrica.

Es copia sacada de su original.

México, 6 de diciembre de 1917,

El Oficial Mayor.

*Salvador Gómez*



Despachado por:

Oficial .....

Escrib. ....

III.

5441.

Comunica haber recibido copia del acuerdo que nulifica el contrato de arrendamiento de los Islotes Coronados.

Con el atento oficio de usted número 538, girado por la Dirección Agraria, Departamento de Colonización y de fecha 7 del actual, tuve el honor de recibir una copia del acuerdo dictado por el C. Secretario de Fomento, en que declara insubsistente el contrato de fecha 28 de octubre de 1916, celebrado con los señores Gerardo Baltanás y Salvador Cataño, para el arrendamiento de los "Islotes Coronados", situados en el Océano Pacífico y pertenecientes a este Distrito.

Tengo la honra de reiterar a usted mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California., diciembre 22 de 1917.

El Gobernador del Distrito.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Al C. Subsecretario de Fomento.

México. D. F.